

CG88/2014

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 260/12**

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 260/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG583/2012**, relativa a las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **OCTAVO**, Considerando 7.3, inciso **f**), conclusión **14**, por los hechos que a continuación se transcriben:

*“**OCTAVO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

**“7.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

(...)

**f)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 14 lo siguiente:

**Otros Informes**

**Conclusión 14**

*El partido reportó ingresos y egresos de 10 personas las cuales no fueron registradas como precandidatos para el proceso interno de selección de su Instituto Político, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito número SAFyPI/056/2012 de 16 de marzo de 2012, hizo entrega a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 7 informes de Representación Proporcional, así como 29 Informes de personas que no fueron localizados en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, posteriormente con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, presentó 4 Informes de personas que no fueron localizados en los registros de la citada Dirección, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 84, numeral 1, incisos a) y b); así como 216 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al Acuerdo CG20/2012 aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, por el que se establecieron los requisitos que debían cumplir los precandidatos al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. A continuación se detallan los casos en comento:*

TIPO DE INFORME	OTROS INFORMES		IMPORTE	ANEXO
	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NO REGISTRADOS EN LA DEPPP		
	ORDINARIO	ORDINARIO		
SENADORES DE LA REPÚBLICA	1	2	3	<b>D</b>
DIPUTADOS FEDERALES	6	31	37	
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>33</b>	<b>40</b>	

*Los Informes abarcan del 18 de diciembre de 2011, fecha que inició el proceso interno, al 15 de febrero de 2012, fecha en la que concluyó dicho proceso.*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 260/12**

Al revisar los Informes presentados por el partido, se observó que no reportan cifra alguna en 33 de ellos; sin embargo, en 7 casos dichos informes reportan saldos en Ingresos y Egresos por \$229,739.16 y \$229,739.16, respectivamente, cifras que se detallan en el **Anexo D** del Dictamen Consolidado.

Es importante mencionar que las cifras reportadas en los Informes fueron revisadas al 100% en los rubros de Ingresos y Egresos en el proceso ordinario de revisión, dichas cifras se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	APORTACIONES DEL CANDIDATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	SUMA TOTAL DE INGRESOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS EN CAMPAÑAS INTERNAS	SUMA TOTAL DE EGRESOS
ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE		OTROS		
\$104,885.76	\$53,920.00	\$22,330.00	\$48,603.40	\$229,739.16	\$69,946.00	\$159,793.16	\$229,739.16

Ahora bien, de la revisión a los informes se determinó lo siguiente:

♦ De la verificación a la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, de la Concentradora Nacional, se observó el registro contable de personas que no se identificaron como precandidatos en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; asimismo el partido omitió presentar los formatos 'IPR-S-D' Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DIST.	NOMBRE DEL CANDIDATO	SALDOS SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30-04-12		REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			INGRESOS	EGRESOS		
Distrito Federal	12	Rita Cecilia Contreras Ocampo	\$11,194.00	\$11,194.00	(3)	(3)
	25	Ma. Guadalupe Aguilar Solache	11,136.00	11,136.00	(3)	(3)
<b>Subtotal</b>			<b>22,330.00</b>	<b>22,330.00</b>		
Guerrero	7	Bruno Placido Valerio	27,113.92	27,113.92	(3)	(3)
	9	Jorge Pérez Villanueva	27,113.92	27,113.92	(3)	(3)
<b>Subtotal</b>			<b>54,227.84</b>	<b>54,227.84</b>		
México	6	Rodolfo Valencia Caballero	23,544.00	23,544.00	(3)	(3)
	14	Omar Andrés Torres Reséndiz	102,523.40	102,523.40	(3)	(3)
	16	José Cipriano Gutiérrez	28,618.71	28,618.71	(3)	(2)
	20	Martha Sánchez Reyes	1,800.00	1,800.00	(1)	
	24	Delia Hernández Manzano	6,335.00	6,335.00	(1)	
	32	Jesús Sánchez Isidoro	23,544.00	23,544.00	(2)	(2)
<b>Subtotal</b>			<b>186,365.11</b>	<b>186,365.11</b>		
Oaxaca	9	Julián Alejandro Ortega	27,113.92	27,113.92	(3)	(3)
<b>Subtotal</b>			<b>27,113.92</b>	<b>27,113.92</b>		
Tabasco	6	Ángel Solís Carballo	28,618.71	28,618.71	(2)	(2)
<b>Subtotal</b>			<b>28,618.71</b>	<b>28,618.71</b>		
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$318,655.58</b>	<b>\$318,655.58</b>		

*Conviene señalar que al no haber sido registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; esta autoridad no tiene elementos que justifiquen los ingresos y gastos reportados en la contabilidad.*

*En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:*

- Indicara el motivo por el cual las personas señaladas en el cuadro que antecede no fueron reportadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como, el por qué registró ingresos y gastos en su contabilidad por dichas personas.*
- En caso de no ser operaciones realizadas por precandidatos registrados, justifique el flujo de los bienes adquiridos y/o los servicios contratados; así como las erogaciones realizadas.*
- En caso de ser operaciones de precandidatos registrados, los formatos 'IPR-S-D' debidamente soportados, impresos y en medio magnético.*
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.*
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 83 numeral 1, inciso c) y 216, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 224, 229 y 317 del Reglamento de Fiscalización.*

*Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'En el caso de los mencionados en el cuadro anterior, sólo Jesús Sánchez Isidoro y Ángel (sic) Solís Carballo no fueron precandidatos registrados; se les registraron gastos por encuesta ya que fueron incluidos en ellas, se les dieron de baja esos gastos, afectando a los precandidatos que sí fueron registrados y que también participaron en la misma encuesta. Se envían los 'IPR-D' (sic) corregidos de los precandidatos a los cuales se les afectó con el gasto de los no*

*registrados, impresos y en medio magnético. También se envían las pólizas de reclasificación correspondientes, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel.*

*En el caso de José Cipriano Gutiérrez del Estado de México, al registrar el gasto se dió (sic) de alta el nombre de José Abimael Cruz Torres, pero al registrar el ingreso se dió (sic) de alta el nombre de José Cipriano Gutiérrez; en el caso de Martha Sánchez Reyes y Delia Hernández Manzanares, también del Estado de México, el gasto pertenece a los siguientes precandidatos: Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga-dtto. 20 y Javier Hernández Manzanares-dtto 32 respectivamente, en estos casos hubo un error, al registrar el gasto, se dio de alta la cuenta con el nombre de los aportantes en lugar del nombre de los precandidatos mencionados. Se envía catálogo de ctas (sic), donde se pueden observar los errores mencionados. ...'*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:*

*Con relación a los precandidatos señalados con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, se constató que realizó las reclasificaciones correspondientes, distribuyendo el importe entre los precandidatos que sí fueron registrados, asimismo presentó los formatos 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados registrados por el partido político ante el Instituto Federal Electoral, pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones realizadas, razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto a estas personas.*

*Sin embargo, por lo que respecta a los señalados con (2) en la columna de 'Referencia' del cuadro que antecede, al verificar la balanza de comprobación presentada por el partido, se observó que realizó el registro contable de la cancelación del ingreso y del egreso; sin embargo, omitió presentar los formatos 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, debidamente corregidos de los precandidatos beneficiados que están registrados ante el Instituto Federal Electoral, situación que fue observada en el punto anterior del presente oficio.*

*Ahora bien, por lo que respecta a las personas señaladas con (3) en la columna de 'Referencia' del cuadro que antecede, el partido no realizó corrección alguna, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 260/12**

*En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:*

- *Indicara el motivo por el cual las personas señaladas con (3) en el cuadro que antecede no fueron reportadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como, el por qué registro (sic) ingresos y gastos en su contabilidad por dichas personas.*
- *En caso de no ser operaciones realizadas por precandidatos registrados, justifique el flujo de los bienes adquiridos y/o los servicios contratados; así como las erogaciones realizadas.*
- *En caso de ser operaciones de precandidatos registrados, los formatos 'IPR-S-D' debidamente soportados, impresos y en medio magnético.*
- *En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
- *Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 224, 229 y 317 del Reglamento de Fiscalización.*

*Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'Se envían formatos 'IPR-S-D' de todos los mencionados en su oficio UF-DA/8379/12 así como las correcciones contables correspondientes. Se envían pólizas de registro de la C. María Antonieta Guzmán Visairo, la cual no había entregado la comprobación de sus gastos; también se envía su formato 'IPR-S-D'.*

*Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:*

*Respecto a las personas señaladas con (2) en la columna 'Referencia para Dictamen' del cuadro que antecede, se hace la aclaración que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando canceló el ingreso y egreso*

*inicialmente registrado, toda vez que no presentó los formatos 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados corregidos, en los que se pudiera constatar la distribución y aplicación de los ingresos y gastos entre los precandidatos beneficiados y registrados ante el Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.*

*En consecuencia; al no presentar 2 formatos 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, debidamente corregidos, la observación quedó no subsanada.*

*Por lo que corresponde a las personas señaladas con (3) en la columna 'Referencia para Dictamen' del cuadro que antecede, se observó que el partido presentó los formatos IPR-S-D, los cuales coinciden contra la balanza de comprobación.*

*Por lo anterior, al reportar ingresos y egresos de 10 personas, las cuales no fueron registradas como precandidatos para el proceso interno de selección de su instituto político para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso a efecto de verificar que la aplicación de los recursos se haya realizado conforme a la normatividad con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 260/12**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

**III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El once de septiembre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de

inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10972/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10967/2012 de fecha seis del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General el inicio del procedimiento en que se actúa.

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El seis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/363/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la información y documentación que obrara en su poder respecto de los ingresos y gastos de 10 personas, las cuales no fueron registradas como precandidatos para el proceso interno de selección del instituto político ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la documentación que obrara en sus archivos, relacionada con la conclusión objeto del procedimiento oficioso de mérito.
- b) El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1221/2012, la Dirección de Auditoría emitió respuesta a la solicitud de información referida en el inciso anterior.
- c) El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/298/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera diversa documentación respecto a los egresos reportados por el partido incoado en relación con los CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache y Omar Andrés Torres Reséndiz.
- d) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/244/2013, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada.



**VII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

- a) El catorce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11208/2012, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la información relativa al último domicilio registrado de los CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, Bruno Placido Valerio, Jorge Pérez Villanueva, Omar Andrés Torres Reséndiz, José Cipriano Gutiérrez, Jesús Sánchez Isidoro, Julián Alejandro Ortega y Ángel Solís Carballo.
- b) El veintiuno de septiembre de dos mil doce se recibió oficio STN/17785/2012 de fecha diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió información respecto de los CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, María Guadalupe Aguilar Solache, Bruno Placido Valerio, Omar Andrés Torres Reséndiz, José Cipriano Gutiérrez, Jorge Pérez Villanueva y Jesús Sánchez Isidoro; asimismo señaló en dicho oficio, que respecto de los CC. Julián Alejandro Ortega y Ángel Solís Carballo no se localizó registro alguno.
- c) El cinco de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3170/2013, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, información relativa al C. Rodolfo Valencia Caballero.
- d) El once de abril de dos mil trece, mediante oficio DERFE/3344/2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió la información solicitada.

**VIII. Solicitud de información a la C. Rita Cecilia Contreras Ocampo.**

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11324/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, realizar la notificación del oficio UF/DRN/11316/2012 de misma fecha, en el que se requirió diversa información y documentación a la C. Rita Cecilia Contreras Ocampo.
- b) Mediante oficio No. JLE-DF/14081/2012 de fecha doce de octubre de dos mil doce, recibido en la Unidad de Fiscalización el día dieciséis del mismo mes y año, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, remitió, en cumplimiento a la solicitud de diligencia, acta circunstanciada

CIRC/156/8-10-12, con motivo de la entrega del oficio UF/DRN/11316/2012. En dicho documento, personal jurídico de la autoridad electoral delegacional manifestó que le fue imposible entregar el oficio de mérito en virtud de que en ese domicilio no habita la ciudadana requerida.

**IX. Solicitud de información a la C. María Guadalupe Aguilar Solache.**

- a) El diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11317/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. María Guadalupe Aguilar Solache, a efecto de remitir información respecto de su militancia en el Partido de la Revolución Democrática, o en algún otro Partido, así como su participación como precandidata en el pasado Proceso Electoral Federal.
- b) El doce de octubre de dos mil doce, la C. María Guadalupe Aguilar Solache, remitió escrito de respuesta al oficio aludido mediante el cual manifestó que contendió como precandidata a la diputación del Distrito XXV del Distrito Federal, a la cual renunció antes de que diera inicio el proceso de selección interna de dicho Instituto Político.

**X. Solicitud de información al C. Bruno Placido Valerio.**

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11325/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, realizar la notificación del oficio UF/DRN/11318/2012, en la que se solicitó diversa información y documentación al C. Bruno Placido Valerio.
- b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, se recibió oficio JLE/VE/1503/2012 de fecha veintidós del mismo mes y año, enviado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, en el que se remitieron la cédula de notificación y el respectivo acuse de recibo del oficio correspondiente.
- c) El ocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3165/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, realizar la notificación del oficio de insistencia UF/DRN/3162/2013, en el que se requirió al C. Bruno Placido Valerio, a efecto de remitir la información solicitada mediante oficio UF/DRN/11318/2012.
- d) El veinticuatro de abril de dos mil trece, se recibió oficio JLE/VE/0477/2013 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Guerrero de fecha veintitrés del mismo mes y año, en el que remitió la cédula de notificación y acuse de recibo del oficio que se solicitó notificar. En dicha acta, se hace constar que no se pudo realizar personalmente la notificación de mérito.

**XI. Solicitud de información al C. Omar Andrés Torres Reséndiz.**

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11326/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, realizar la notificación del oficio UF/DRN/11319/2012, en el que se requirió al C. Omar Andrés Torres Reséndiz, a efecto de remitir información respecto de su militancia en el Partido de la Revolución Democrática, así como su participación en calidad de precandidato en el pasado Proceso Electoral Federal.
- b) El dieciocho de octubre de dos mil doce, se recibió oficio JLE/VE/771/2012 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México de fecha diecisiete del mismo mes y año, en el que remitió la cédula de notificación y acuse de recibo del oficio que se solicitó notificar.
- c) El ocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3166/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, realizar la notificación del oficio de insistencia UF/DRN/3163/2013, en el que se requirió al C. Omar Andrés Torres Reséndiz, a efecto de remitir la información solicitada mediante oficio UF/DRN/11319/2012.
- d) Mediante oficio JLE/VE/245/2013 de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, remitió en cumplimiento a la solicitud de diligencia, acta circunstanciada CIRC32/JD14/MEX/15-04-2013, con motivo de la entrega del oficio UF/DRN/3163/2013, en dicho documento personal jurídico de la autoridad electoral delegacional manifestó que le fue imposible entregarlo, en virtud de que no se encontró al ciudadano en cita en el domicilio señalado.

**XII. Solicitud de información al C. José Cipriano Gutiérrez.**

- a) El tres de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11327/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva

en el estado de Tamaulipas, realizar la notificación del oficio UF/DRN/11320/2012, en el que se requirió al C. José Cipriano Gutiérrez remitir información acerca de su militancia en el Partido de la Revolución Democrática, así como su participación en calidad de precandidato en el pasado Proceso Electoral Federal.

- b) Una vez transcurrido el plazo legal para responder al requerimiento de información referido, el veintitrés de mayo de dos mil trece, mediante oficio de insistencia UF/DRN/4915/2013, se requirió al C. José Cipriano Gutiérrez a efecto de remitir la información solicitada mediante oficio UF/DRN/3164/2013.

### **XIII. Solicitud de información al C. Jesús Sánchez Isidoro.**

- a) El cinco de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11467/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Jesús Sánchez Isidoro, a efecto de remitir información respecto de su militancia en el Partido de la Revolución Democrática, así como su participación en calidad de precandidato en el pasado Proceso Electoral Federal.
- b) Mediante escrito de fecha ocho de octubre, recibido por la Unidad de Fiscalización el día quince del mismo mes y año, el C. Jesús Sánchez Isidoro remitió respuesta en la que confirmó su participación como precandidato del Partido de la Revolución Democrática.

### **XIV. Solicitud de información al C. Jorge Pérez Villanueva.**

- a) El diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11464/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Jorge Pérez Villanueva, a efecto de remitir información acerca de su militancia en el Partido de la Revolución Democrática, así como su participación en calidad de precandidato en el pasado Proceso Electoral Federal.
- b) El quince de octubre de dos mil doce, el C. Jorge Pérez Villanueva, remitió escrito de respuesta al oficio aludido, mediante el cual manifestó haber participado como precandidato en el proceso federal 2011-2012, habiendo declinado el dieciséis de febrero de dos mil doce; es decir, un día posterior a que concluyera el período de precampaña.

**XV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

- a) El uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11568/2012, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiera en medio impreso y medio magnético la información relativa a la lista final de registro respecto de los precandidatos a los cargos de Diputados Federales y Senadores, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- b) Mediante oficio DEPPP/DPPF/6652/2012, recibido el cinco de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la información solicitada en medio impreso y magnético.
- c) El trece de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2399/2013, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiera lo siguiente: copia de los oficios identificados como CEMM-006/12, CEMM-040/12, CEMM069/12, CEMM-075/12 y CEMM-079/12; así como copia en medio magnético de los listados de precandidatos a cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral federal 2011-2012, y anexos de los oficios citados.
- d) Mediante oficio DEPPP/DPPF/0573/2013, recibido el diecinueve de marzo de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en respuesta al oficio UF/DRN/2399/2013, remitió la información solicitada en medio impreso y magnético.
- e) El cinco de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3168/2013, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informara si dentro de las listas provisionales y/o definitivas de precandidatos cargos de elección popular presentadas por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al Proceso Federal Electoral 2011-2012, obraba constancia del registro de los ciudadanos Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, Bruno Placido Valerio, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero, Omar Andrés Torres Reséndiz, José Cipriano Gutiérrez, Jesús Sánchez Isidoro, Julián Alejandro Ortega y Ángel Solís Carballo; en caso afirmativo, informara la fecha

de registro como precandidatos; así como la fecha de cancelación de dichos registros, señalando número de oficio y Acuerdo del órgano interno del Partido aludido por medio del cual se solicitara dicha cancelación.

- f) El cinco de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3169/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informara: 1) a partir de qué momento un ciudadano adquiere el carácter de precandidato a un cargo de elección popular; 2) Si el registro de precandidatos ante la Dirección requerida tiene efectos constitutivos o declarativos, respecto al carácter de precandidato a un cargo de elección popular.
- g) Mediante oficio DEPPP/DPPF/0921/2013, recibido el veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en respuesta a los oficios UF/DRN/3168/2013 y UF/DRN/3169/2013, remitió la información solicitada.
- h) El doce de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7023/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral remitiera copia de los oficios CEMM-177/12 y CEMM-133/12, mediante los cuales el partido incoado notificó a la autoridad requerida, el contenido de los Acuerdos ACU-CNE/02/165/2012 y ACU-CNE/02/123/2012, en relación con la cancelación de los registros de los otrora precandidatos al cargo de Diputados Federales, los CC. Jorge Pérez Villanueva y Omar Andrés Torres Reséndiz.
- i) Mediante oficio DEPPP/DPPF/1989/2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió la documentación requerida.

#### **XVI. Ampliación de plazo para resolver.**

- a) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.

- b) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12817/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido previamente.

**XVII. Solicitud de información y documentación al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.**

- a) Mediante oficio UF/DRN/12821/2012, recibido por el Partido incoado el treinta y uno de octubre de dos mil doce, se solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, indicara el motivo por el cual en su Informe de Precampaña reportó operaciones a nombre de los siguientes ciudadanos: 1) Rita Cecilia Contreras Ocampo; 2) Ma. Guadalupe Aguilar Solache; 3) Bruno Placido Valerio; 4) Jorge Pérez Villanueva; 5) Rodolfo Valencia Caballero; 6) Omar Andrés Torres Reséndiz; y 7) Julián Alejandro Ortega. De igual forma, en relación a la cancelación de los ingresos y egresos registrados en los informes de precampaña de los CC. José Cipriano Gutiérrez, Jesús Sánchez Isidoro y Ángel Solís Carballo, se solicitó remitiera los respectivos formatos "IPR-S-D" debidamente corregidos, en donde se hiciera constatar la distribución y aplicación de los ingresos y gastos entre los precandidatos beneficiados y registrados ante el Instituto Federal Electoral.
- b) Mediante escrito CEMM-899/2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el nueve de noviembre de dos mil doce, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática remitió la siguiente documentación: original del oficio SAFyPI/1177/12, de fecha seis de noviembre de dos mil doce; original del formato IPR-SD, Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de senadores y diputados federales del partido, de la Revolución Democrática de los C. José Cipriano Gutiérrez Vázquez, Jesús Sánchez Isidoro y Ángel Solís Carballo; cabe señalar que dichos formatos no presentan firma de ninguno de los ciudadanos antes mencionados. Asimismo, el partido político solicitó ampliación del término para enviar por completo la información solicitada objeto del presente procedimiento oficioso.
- c) Mediante oficio UF/DRN/13096/2012 de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, recibido por el partido en misma fecha, la Unidad de Fiscalización amplió el plazo solicitado para que el Partido de la Revolución Democrática remitiera la información completa.

- d) Mediante oficio CEMM-910/2012, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, recibido en la Unidad de Fiscalización en misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática remitió en respuesta a la ampliación de plazo solicitada, la siguiente información: oficio CNE/JCO/021/2012, de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática y anexos que a él se acompañan.
- e) Mediante oficio UF/DRN/4129/2013 de fecha ocho de mayo de dos mil trece, recibido por el partido en misma fecha, la Unidad de Fiscalización, requirió al partido incoado a efecto de remitir información relativa al último domicilio registrado de los ciudadanos Julián Alejandro Ortega Cruz, Ángel Solís Carballo y Rita Cecilia Contreras Ocampo.
- f) Respecto al requerimiento de información aludido en el inciso que antecede, cabe mencionar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta alguna.
- g) Mediante oficio UF/DRN/7022/2013 de fecha doce de agosto de dos mil trece, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización requirió al partido incoado a efecto de remitir copia de los Acuerdos ACU-CNE/02/165/2012 y ACU-CNE/02/123/2012, así como copia de los oficios mediante los cuales notificó el contenido de los mismos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- h) Mediante oficio CEMM-329/2013, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintinueve del mismo mes y año, el Partido de la Revolución Democrática remitió copia del oficio CEMM-133/12, mediante el cual notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el contenido del Acuerdo ACU-CNE/165/2012. Ahora bien, respecto al resto de la documentación citada en el inciso que antecede, el partido incoado manifestó que en su oportunidad, la haría llegar a esta autoridad electoral.
- i) Mediante oficio UF/DRN/8881/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, recibido por el partido el cinco del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización requirió al partido incoado a efecto de remitir diversa documentación contable en relación a los Informes de Precampaña presentados por los CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache y Omar Andrés Torres Reséndiz.



- j) Mediante oficio CEMM-435/2013 de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el Partido de la Revolución Democrática remitió original del oficio SAFyPI/747/2013 de fecha siete del mismo mes y año, mediante el cual remitió a su vez la documentación contable requerida.

### **XVIII. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) Mediante oficio UF/DRN/1231/2013 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, recibido por el partido veintiséis del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones ofreciera y exhibiera la información y documentación que a su derecho conviniera.
- b) El cinco de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente:

*“Es importante destacar que el Partido de la Revolución Democrática que se representó (sic), siempre y en todo momento, ha conducido sus actividades dentro del marco de derecho, bajo esta premisa, el asunto que nos ocupa, resulta ser completamente infundado, dado que el Instituto Político que se representa no ha quebrantado ninguna normatividad establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni en el Reglamento de Fiscalización.*

*Lo anterior se acredita con el propio alfanumérico UF/DRN/1231/2013, de fecha 25 de febrero del 2013, emitido por esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, medio por el cual se efectúa el emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador, originado con motivo de lo ordenado en la Resolución CG583/2012, aprobada por el Consejo General de Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 23 de agosto del 2012, específicamente por lo que hace al Resolutivo OCTAVO, en relación con el Considerando 7.3 inciso f), respecto de la irregularidad prevista en la conclusión 14, de la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarias de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, que señala lo siguiente:*

*‘El partido reportó ingresos y egresos de 10 personas las cuales no fueron registradas como precandidatos para el proceso interno de selección de su Instituto Político, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.’*

*En este orden de ideas, como se aprecia en el alfanumérico UF/DRN/1231/2013, antes descrito, no existe ningún tipo de acusación directa e indirecta, mediante la cual se impute al Partido de la Revolución Democrática la Violación (sic) de alguna disposición Jurídica (sic) contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni en el Reglamento de Fiscalización; por lo que, en la especie, se aplica a cabalidad el principio jurídico conocido como ‘no hay pena, sin ley’.*

*Sobre el particular es de aplicación (sic) los siguientes criterios jurisprudenciales sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:  
(Se cita tesis)*

*(Se cita tesis)*

*Como es verdad sabida y de derecho explorado, el principio ‘no hay delito sin ley’ se completa con la fórmula ‘no hay pena sin ley’ (nulla poena sine lege), lo que quiere decir que no sólo la circunstancia de que una determinada conducta sea ya punible, sino también la clase de pena y su posible cuantía han de estar legalmente fijadas antes del hecho.*

*Bajo esta premisa, en el asunto que nos ocupa, debe existir una norma jurídica en materia electoral o de financiamiento público que se estime violada para poder entablar y emplazar al procedimiento que nos ocupa, el cual, atendiendo a las reglas del debido proceso, tiene como finalidad que se lleven a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de acusación y determinar la existencia o no de la violación a la norma que se acusa al Partido de la Revolución Democrática; aspecto de suma importancia que se debe tomar en cuenta, dado que en primer lugar, no existe acusación de algún precepto jurídico violado por parte de mi representado y segundo, al no existir norma violada, en buena lógica, no existe pena (sic) que se le pueda imponer al Instituto Político que se representa.*

*En conclusión, en pocas palabras, al no existir norma jurídica en materia electoral violada, no existe conducta contraria a la ley, por ende, en la especie, no se debe imponer ningún tipo de sanción.*

*Ahora bien, la falsa acusación realizada contra el Partido de la Revolución Democrática, consiste en que ‘El partido reportó ingresos y egresos de 10 personas las cuales no fueron registradas como precandidatos para el proceso*

*interno de selección de su Instituto Político, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral', de la cual, suponiendo sin conceder que fuera cierta, no se viola ningún tipo de disposición legal en materia electoral; empero, la falsedad de dicha imputación se acredita en los siguientes términos:*

*De las 10 personas que a decir de esa Unidad de Fiscalización de los recursos (sic) de los Partidos Políticos el Partido de la Revolución Democrática reportó ingresos y egresos, sin que hayan sido registradas como precandidatos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral dentro del Proceso Electoral Federal 2001-2012, **tres de ellas**, que llevan los nombres de **Bruno Placido Valerio, José Cipriano Gutiérrez y Jesús Sánchez Isidro**, la propia Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, al revisar el alfanumérico DEPPP/DPPF/6652/2012, se acreditó que efectivamente si (sic) fueron inscritos ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por ende, no existe conducta de reproche que se encuentre debidamente fundada y motivada en contra del Instituto Político que se representa.*

*Igual suerte corre lo relativo a las 7 personas restantes, que a decir de esa Unidad de Fiscalización de los recursos (sic) de los Partidos Políticos el Partido de la Revolución Democrática reportó ingresos y egresos, sin que hayan sido registradas como precandidatos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, que llevan los nombres de **Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero, Omar Andrés Torres, Reséndiz, Julián Alejandro Ortega y Ángel Solís Caballero**, de las cuales se manifiesta lo siguiente:*

*Acorde a lo dispuesto en los artículos 148 y 149 del Estatuto; 3, 28, 66, 67, 68, del Reglamento General de Elecciones y Consultas, ambos del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Nacional Electoral, es la responsable de realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido, dado que es un órgano colegiado de carácter operativo encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección y consulta de carácter internos y cargos de elección popular en todos sus niveles, órgano partidario que dentro de sus facultades y funciones, se encuentran las siguientes:*

- *Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 260/12**

- *Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido, a Presidente y Secretario General, para la integración de Consejos y Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;*
- *Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;*
- *Revisar las convocatorias a para cargos de elección popular, de las cuales, si en su contenido se infringe disposiciones estatutarias o reglamentarias, realizará las rectificaciones que correspondan, notificando tal situación al Consejo respectivo y ordenando su publicación.*
- *Llevar a cabo la recepción de solicitudes de registro de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a cargos de elección popular,*
- *Extender acuse de recibo con número de folio y fecha de la solicitud y los documentos que la acompañen a los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a cargos de elección popular, que soliciten su registro.*
- *Al momento de recibir la solicitud, orientar al solicitante de registro de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a cargos de elección popular sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores.*
- *Celebrar sesión y elaborará el Acuerdo de otorgamiento de registro sobre las solicitudes de registro de precandidaturas a cargos de elección popular.*

*En este orden de ideas, la Comisión Nacional Electoral, es la única instancia partidaria legalmente facultada para otorgar el carácter de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, quien, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en los artículos 148 y 149 del Estatuto; 3, 28, 66, 67, 68, del Reglamento General de Elecciones y Consultas, el 16 de diciembre del 2011, emitió el 'ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA (sic) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA'; instrumento jurídico mediante el cual, **OTORGÓ EL REGISTRO COMO PRECANDIDATOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO a los CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe***

**Aguilar Solache, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero y Omar Andrés Torres Reséndiz;** situación que se acredita con la copia certificada del referido instrumento que se encuentra agregado en autos del expediente en que se actúa y con el oficio número CEN/JCO/021/2012, emitido por la referida Comisión Nacional Electoral dirigido al C. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, mismo que de igual manera se encuentra integrado en las constancias procesales del asunto que nos ocupa.

Bajo estas circunstancias, es de establecer que los **CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero y Omar Andrés Torres Reséndiz,** dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, **SI** (sic) **CONTARON CON EL CARÁCTER DE PRECANDIDATOS,** el cual, fue concedido por la única instancia del Partido de la Revolución Democrática, siendo ésta la Comisión Nacional Electoral, cuestión que se encuentra debidamente acreditada con los documentos atinentes, con los cuales se acredita debidamente la imputación realizada al Instituto Político que represento.

A mayor abundamiento, de manera puntual, se establece lo siguiente:

**A.** La C. Rita Cecilia Contreras Ocampo, recibió el carácter de precandidata a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito 12 del Distrito Federal, por parte de la Comisión Nacional Electoral mediante 'ACUERDO CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', tal y como se puede apreciar en la foja 18 de dicho instrumento jurídico.

Registro de precandidato a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito 12 del Distrito Federal, que la Comisión Nacional Electoral siguió reconociéndole a la C. Rita Cecilia Contreras Ocampo al momento en que emitió la 'FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA DE LA (sic) UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', tal y como se acredita con la foja 10, de dicho instrumento jurídico, el cual corre agregado a los autos del expediente en que se actúa.

**B.** La C. Ma. Guadalupe Aguilar Solache, recibió el carácter de precandidata a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito 25 del Distrito Federal, por parte de la Comisión Nacional Electoral mediante 'ACUERDO CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', tal y como se puede apreciar en la foja 27 de dicho instrumento jurídico.

*Registro de precandidata a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito 25 del Distrito Federal, que la Comisión Nacional Electoral siguió reconociéndole a la C. Ma. Guadalupe Aguilar Solache al momento en que emitió la 'FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA DE LA (sic) UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', tal y como se acredita con la foja 16, de dicho instrumento jurídico, el cual corre agregado a los autos del expediente en que se actúa.*

**C.** El C. Jorge Pérez Villanueva, recibió el carácter de precandidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito 9 del estado de Guerrero, por parte de la Comisión Nacional Electoral mediante 'ACUERDO CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', tal y como se puede apreciar en la foja 41 de dicho instrumento jurídico.

*Registro de precandidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito 9 del estado de Guerrero, que la Comisión Nacional Electoral siguió reconociéndole al C. Jorge Pérez Villanueva al momento en que emitió la 'FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA DE LA (sic) UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', tal y como se acredita con*

*la foja 26, de dicho instrumento jurídico, el cual corre agregado a los autos del expediente en que se actúa.*

*D. El C. Rodolfo Valencia Caballero, recibió el carácter de precandidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito 6 del estado de México, por parte de la Comisión Nacional Electoral mediante 'ACUERDO CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', tal y como se puede apreciar en la foja 49 de dicho instrumento jurídico.*

*Registro de precandidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito 6 del estado de México, que la Comisión Nacional Electoral siguió reconociéndole al C. Rodolfo Valencia Caballero al momento en que emitió la 'FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA DE LA (sic) UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', tal y como se acredita con la foja 30, de dicho instrumento jurídico, el cual corre agregado a los autos del expediente en que se actúa.*

*E. El C. Omar Andrés Torres Reséndiz, recibió el carácter de precandidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito 14 del estado de México, por parte de la Comisión Nacional Electoral mediante 'ACUERDO CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', tal y como se puede apreciar en la foja 53 de dicho instrumento jurídico.*

*Registro de precandidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito 14 del estado de México, que la Comisión Nacional Electoral siguió reconociéndole al C. Omar Andrés Torres Reséndiz al momento en que emitió la 'FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS*

FEDERALES AL CONGRESO DE LA DE LA (sic) UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', tal y como se acredita con la foja 33, de dicho instrumento jurídico, el cual corre agregado a los autos del expediente en que se actúa.

Igual suerte corre lo relativo al C. **Julián Alejandro Ortega Cruz**, a quien, la **Comisión Nacional Electoral**, única instancia partidaria legalmente facultada para otorgar el carácter de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 148 y 149 del Estatuto; 3, 28, 66, 67, 68, del Reglamento General de Elecciones y Consultas, el 18 de diciembre de 2011, al momento de emitir la 'FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA DE LA (sic) UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA' (página 47), le **OTORGÓ EL REGISTRO COMO PRECANDIDATOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO; A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 9 DEL ESTADO DE OAXACA**, situación que se acredita con la copia certificada del referido instrumento que se encuentra agregado en autos del expediente en que se actúa y con el oficio número CEN/JCO/021/2012, emitido por la referida Comisión Nacional dirigido al C. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, mismo que de igual manera se encuentra integrado en las constancias procesales del asunto que nos ocupa.

De igual manera lo relativo al C. **Ángel Solís Carballo**, a quien, la **Comisión Nacional Electoral**, única instancia partidaria legalmente facultada para otorgar el carácter de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 148 y 149 del Estatuto; 3, 28, 66, 67, 68, del Reglamento General de Elecciones y Consultas, el 18 de diciembre de 2011, al momento de emitir la 'SEGUNDA FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA'; le **OTORGÓ EL REGISTRO COMO PRECANDIDATOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO; A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 6 DEL ESTADO DE TABASCO**, situación que se acredita con la copia certificada del referido instrumento que se encuentra agregado en autos del expediente en que se actúa y con el oficio número CEN/JCO/021/2012,



*emitido por la referida Comisión Nacional Electoral dirigido al C. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, mismo que de igual manera se encuentra integrado en las constancias procesales del asunto que nos ocupa.*

*Bajo estas premisas, atendiendo al contenido de los instrumentos jurídicos con títulos de 'ACUERDO CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA'; 'FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA DE LA (sic) UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA' y 'SEGUNDA FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA DE LA (sic) UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', de los cuales, obra copia certificada en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se obtiene que efectivamente **la Comisión Nacional Electoral, como órgano autónomo del Partido de la Revolución Democrática facultada para otorgar el registro de precandidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 149 del Estatuto; 3, 28, 66, 67, 68, del Reglamento General de Elecciones y Consultas, otorgó el registro de precandidatos a los CC. Bruno Placido Valerio, José Cipriano Gutiérrez y Jesús Sánchez Isidro, Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero, dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, situación que quedó debidamente acreditada en autos con los instrumentos antes descritos; motivo por el cual, en ningún momento se debe tener duda de dicha situación, pues, suponiendo sin conceder que no se encontraran registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dicha situación, no es suficiente ni bastante para retirarles o desconocer que dichas personas tuvieron el carácter de precandidatos que les concedió la autoridad partidaria competente.***

*Ahora bien, es pertinente establecer que esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, **si bien es***

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 260/12**

**cierto**, al momento de buscar los nombres de los CC. Bruno Placido Valerio, José Cipriano Gutiérrez y Jesús Sánchez Isidro, Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero, Omar Andrés Torres Reséndiz, Julián Alejandro Ortega y Ángel Solís Caballero, como precandidatos dentro del proceso Electoral federal del 2011-2012, **ha estado utilizando la lista definitiva** de dichos precandidatos proporcionada por la Dirección Ejecutiva de prerrogativas (sic) y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, **también lo es que dicho listado contiene los precandidatos de que hasta la última fecha de precampaña ostentaron ese carácter; empero, ésta (sic) lista, antes de ser definitiva sufrió diversas modificaciones, dado que diversos precandidatos presentaron renuncia, alguno de ellos fueron sustituidos y otros fue renuncia sin sustitución.**

Bajo este sustento, es de manifestar que este Instituto Político, ignora el motivo por el cual, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, únicamente remite a esa Unidad de Fiscalización la lista definitiva de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, pues, lo que se debió haber hecho, es que se remitieran todas las listas de precandidatos que se proporcionaron la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su registro, dado que de manera oportuna se informó (sic) se fue informando de los cambios que se efectuaron en dichas listas.

En este orden de ideas, adjunto al presente escrito copia del oficio marcado con el número DEPPP/DPPF/0386/2012, de fecha 07 de Febrero del 2012, emitido por el cual, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas de Partidos Políticos, dirigido al suscrito en calidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, medio por el cual, informa que en relación a los oficios CEMM-006/12, CEMM-040/12, CEMM-069/12, CEMM-075/12, y CEMM-079/12, se comunican diversas inconsistencias que no permitieron realizar la captura de en el sistema de registro de precandidatos, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

ESTADO	DTTO	SIGLAS		REGISTRO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	(...)
(...)								
MEXICO	6	PRD	P	04/01/2012	RODOLFO	VALENCIA	CABALLERO	
(...)								

ESTADO	DTTO	SIGLAS		REGISTRO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	(...)
(...)								
OAXACA	9	PRD	P	04/01/2012	JULIÁN ALEJANDRO	ORTEGA	CRUZ	
(...)								

*Por lo anterior, se reafirma, los CC. Bruno Placido Valerio, José Cipriano Gutiérrez y Jesús Sánchez Isidro, Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero, Omar Andrés Torres Reséndiz, Julián Alejandro Ortega y Ángel Solís Caballero, dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, si (sic) contaron con la personalidad de precandidatos, del Partido de la Revolución Democrática, tan es así que la propia Dirección Ejecutiva de prerrogativas (sic), pide que se subsane algunas inconsistencias de datos de alguno de ellos para la captura en el sistema de Registro de Precandidatos.*

*Aunado a lo anterior, mediante oficios marcados con los números CEMM-006/12, CEMM-040/12, CEMM-069/12, CEMM-075/12 y CEMM-079/12, se envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, las bases de datos en excel de los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, dentro de la cual se encuentran los nombres de los CC. Bruno Placido Valerio, José Cipriano Gutiérrez y Jesús Sánchez Isidro, Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero, Omar Andrés Torres Reséndiz, Julián Alejandro Ortega y Ángel Solís Caballero.*

*Es por ello que, se solicita, de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que en el ámbito de sus facultades de investigación, se requiera a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, copia en medio magnético de los listados de precandidatos ofrecidos con los alfanuméricos CEMM-006/12, CEMM-040/12, CEMM-069/12, CEMM-075/12 y CEMM-079/12, con los cuales, se podrá constatar que, efectivamente los CC. Bruno Placido Valerio, José Cipriano Gutiérrez y Jesús Sánchez Isidro, Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero, Omar Andrés Torres Reséndiz, Julián Alejandro Ortega y Ángel Solís Caballero, si contrario con el registro de precandidatos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012; siendo importante destacar que mediante oficio número CEMM-094/12, fueron solicitados los instrumentos antes mencionados, tal y como se acredita con el original del acuse de recibido del escrito de petición, emitido por la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por lo que, una vez que sean proporcionados, de manera inmediata se remitirán a esa Unidad de Fiscalización, pues, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral “copia simple de los oficios marcados con los número CEMM-006/12, CEMM-040/12, CEMM-069/12, CEMM-075/12 y CEMM-079/12 y copia en medio magnético de los listados de precandidatos a cargos de elección popular del*

*Proceso Electoral Federal 2011-2012, que se ofrecieron a esa Dirección Ejecutiva a su digno cargo mediante oficios antes mencionados” (sic)*

*Por lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, es procedente que esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, determine que en el presente asunto es plenamente infundado.”*

**XIX. Solicitud de información a la Dirección Jurídica.**

- a) El cinco de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3171/2013, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, información relativa al último domicilio registrado de los CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, Rodolfo Valencia Caballero, Julián Valencia Ortega y Ángel Solís Carballo.
- b) El nueve de abril de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/490/2013, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió información respecto al C. Rodolfo Valencia Caballero; por otro lado, señaló que respecto a los CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, Julián Alejandro Ortega y Ángel Solís Carballo, no se localizó registro alguno.

**XX. Solicitud de información al C. Rodolfo Valencia Caballero.**

- a) El veinticuatro de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3705/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Rodolfo Valencia Caballero, a efecto de remitir información respecto de su militancia en el Partido de la Revolución Democrática, así como su participación en calidad de precandidato en el pasado Proceso Electoral Federal.
- b) Mediante escrito sin número, recibido por la Unidad de Fiscalización el día nueve de mayo de dos mil trece, el C. Rodolfo Valencia Caballero remitió respuesta en la que manifestó que sí participó como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito IV Coacalco-Tultepec, por el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce.

**XXI. Cierre de Instrucción.** El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2, 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en consideración lo previsto en el Resolutivo **OCTAVO**, en relación con el Considerando **7.3**, inciso **f)**, en relación con la conclusión **14** de la Resolución **CG583/2012**, y el análisis de los documentos y las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar la licitud en el reporte de ingresos y egresos, por parte del Partido de la Revolución Democrática, derivado de transferencias en especie a favor de diez personas, las cuales presuntamente no fueron registradas como precandidatos en su proceso interno de selección de candidatos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012; vulnerando así lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 317 del Reglamento de Fiscalización que a la letra se transcriben:

## Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

### **“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales*

*o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

*(...)”*

## Reglamento de Fiscalización

### **“Artículo 317.**

*1. En los informes de precampaña deberán relacionarse, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben elaborarse con base en los datos establecidos en los formatos ‘IPR-P’ e ‘IPR-S-D’ incluidos en el Reglamento.”*

De acuerdo con las normas anteriormente citadas, los partidos políticos tienen el deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático. Por ello y a fin de garantizar el respeto absoluto a la normatividad, los partidos políticos deben aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas que la propia ley les impone.

Con base en lo anterior, se ha establecido la obligación de los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso específico, tienen la obligación de presentar Informes de Precampaña por cada uno de los precandidatos a puestos de elección popular que registren los partidos políticos, reportando, en todo caso, la totalidad de los ingresos y egresos de recursos destinados a sus precampañas.

El cumplimiento puntual a la obligación de presentar los respectivos informes permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así pues, se establece la obligación de los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de las operaciones que en su actividad llevan a cabo los partidos políticos.

De tal suerte que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, para que el Estado tenga a su cargo las obligaciones de asegurar las condiciones para su desarrollo, y la de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña. En otras palabras, el carácter de interés público de los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de tales institutos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder a los fines determinados por el legislador.

En ese tenor cabe concluir que, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Establecido lo anterior, resulta pertinente señalar las causas que originaron este procedimiento administrativo sancionador electoral.

De la referida Resolución **CG583/2012**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, relativa a las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 260/12**

desprende que el Partido de la Revolución Democrática presentó Informes de Precampaña a nombre de diez personas que no fueron localizadas en los archivos finales de este Instituto como precandidatos registrados para el proceso de selección interna a cargos de elección popular.

Por lo tanto, al reportar ingresos y egresos a favor de diez personas que de conformidad con el dicho del partido sí fueron debidamente registradas ante este H. Instituto, este Consejo General ordenó el inicio del procedimiento oficioso de mérito, a fin de verificar el carácter de precandidato de los referidos ciudadanos y en consecuencia, la licitud en el destino de los recursos erogados por el Partido de la Revolución Democrática.

En ese orden de ideas, la investigación se dirigió en primer término, a obtener la documentación soporte que dio origen al presente procedimiento. En consecuencia, se requirió a la Dirección de Auditoría para que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria referida en el Considerando 7.3, inciso f), conclusión **14** de la Resolución **CG583/2012**.

En respuesta al requerimiento de información, la Dirección de Auditoría remitió lo que a continuación se indica:

- La Balanza de comprobación de la concentradora al 30 de abril de 2012, donde se aprecia el registro contable de ingresos y egresos de las diez personas, las cuales presuntamente no fueron registradas como precandidatos para el proceso interno de selección del Partido de la Revolución Democrática, siendo las siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	SALDOS SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30-04-12		REFERENCIA
			INGRESOS	EGRESOS	
Distrito Federal	12	Rita Cecilia Contreras Ocampo	\$11,194.00	\$11,194.00	(2)
	25	Ma. Guadalupe Aguilar Solache	11,136.00	11,136.00	(2)
Guerrero	7	Bruno Placido Valerio	27,113.92	27,113.92	(2)
	9	Jorge Pérez Villanueva	27,113.92	27,113.92	(2)
México	6	Rodolfo Valencia Caballero	23,544.00	23,544.00	(2)
	14	Omar Andrés Torres Reséndiz	102,523.40	102,523.40	(2)
	16	José Cipriano Gutiérrez	0.00	0.00	(1)
	32	Jesús Sánchez Isidoro	0.00	0.00	(1)
Oaxaca	9	Julián Alejandro Ortega	27,113.92	27,113.92	(2)
Tabasco	6	Ángel Solís Carballo	0.00	0.00	(1)
<b>TOTAL</b>			<b>\$229,739.16</b>	<b>\$229,739.16</b>	



De igual forma, señaló que respecto a las personas identificadas con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido realizó la cancelación del ingreso y del egreso, situación que se refleja en la balanza de comprobación de la concentradora al 30 de abril de 2012.

En ese tenor, una vez obtenida la información anterior, se procedió al análisis de cada uno de los Informes de Precampaña aludidos, encontrando que para fines metodológicos, resulta conveniente ordenar su estudio en **tres apartados** diferentes. En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

**Apartado A.** Se analiza el caso de tres precandidatos respecto de los cuales el Partido de la Revolución Democrática realizó la cancelación del ingreso y egreso reportados inicialmente.

**Apartado B.** Se estudia el caso de cuatro precandidatos que estuvieron debidamente registrados como precandidatos durante el proceso de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**Apartado C.** Se analiza el caso de tres precandidatos que únicamente reportaron saldos derivados de aportaciones en especie de militantes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Señalado lo anterior, se procederá al análisis de cada uno de los apartados considerativos correspondientes.

**Apartado A. Se analiza el caso de tres precandidatos respecto de los cuales el Partido de la Revolución Democrática realizó la cancelación del ingreso y egreso reportados inicialmente.**

De la información y documentación presentada por la Dirección de Auditoría se desprendió que el Partido de la Revolución Democrática canceló el ingreso y egreso inicialmente registrado a favor de los CC. José Cipriano Gutiérrez Vázquez, Jesús Sánchez Isidoro y C. Ángel Solís Carballo.

No obstante lo anterior, toda vez que el partido no presentó los formatos *IPR-S-D* Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados corregidos, la observación quedó no subsanada.

En este sentido, se procedió a requerir al partido de referencia, los correspondientes formatos en los que se constatará que los Informes de Precampaña de los citados ciudadanos se encontraban en ceros.

En respuesta al requerimiento formulado, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la siguiente documentación:

- Formato “IPR-S-D”, Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, a nombre del C. José Cipriano Gutiérrez Vázquez, el cual reporta un saldo de cero pesos.
- Formato “IPR-S-D”, Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, a nombre del C. Jesús Sánchez Isidoro, el cual reporta un saldo de cero pesos.
- Formato “IPR-S-D”, Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, a nombre del C. Ángel Solís Carballo, el cual reporta un saldo de cero pesos.

De la documentación proporcionada por el partido de referencia, se desprende que la misma mostraba saldos en ceros a favor de los ciudadanos anteriormente referidos.

En consecuencia, una vez concluida la investigación en los términos planteados, se procedió a la valoración de los elementos probatorios recabados, encontrando lo siguiente:

Las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría consistentes en la balanza de comprobación al treinta de abril de 2012, a las cuales se les consideran documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por el artículo 14, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Por su parte, las constancias remitidas por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en los Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales a nombre de los CC. José Cipriano Gutiérrez Vázquez, Jesús Sánchez Isidoro y Ángel Solís Carballo, se consideran documentales privadas con valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 14, numeral 2, en relación con el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, los elementos de prueba aludidos y valorados en su conjunto, permiten tener plena certeza a esta autoridad electoral, de la inexistencia de ingreso o egreso alguno reportado a nombre de los CC. José Cipriano Gutiérrez Vázquez, Jesús Sánchez Isidoro y Ángel Solís Carballo, respecto del cual se pudiera determinar la licitud en el destino de los recursos.

Es preciso señalar que se arriba a dicha conclusión tras realizar el análisis a la balanza de comprobación al treinta de abril de dos mil doce, que derivó de las correcciones a las pólizas contables presentadas por el partido incoado durante la revisión de Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral federal 2011-2012. Al respecto, es oportuno mencionar que el registro contable de dichas pólizas es congruente con los Informes de Precampaña presentados por el Partido de la Revolución Democrática, los cuales presentan un saldo de cero pesos.

Por lo anteriormente expuesto, queda acreditado que, respecto a los **CC. José Cipriano Gutiérrez Vázquez, Jesús Sánchez Isidoro y Ángel Solís Carballo**, no resulta posible pronunciarse respecto a la licitud en el destino de recurso alguno, proveniente del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que los mismos son inexistentes, por lo que debe declararse **infundado** el presente procedimiento respecto al presente **Apartado A**.

**Apartado B. Se estudia el caso de cuatro precandidatos que estuvieron debidamente registrados como precandidatos durante el proceso de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

Derivado de la información aportada por la Dirección de Auditoría, se determinó solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el último domicilio registrado respecto de los precandidatos que conformaban la presente investigación. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de requerir información a las personas involucradas, en relación con su registro como precandidatos, así como con el informe de ingresos y egresos de Precampaña Ordinario presentado por el Partido Político.

De este modo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió el último domicilio registrado de los CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, María Guadalupe Aguilar Solache, Bruno Placido Valerio, Omar Andrés Torres Reséndiz, Rodolfo Valencia Caballero y Jorge Pérez Villanueva. En la misma respuesta, la citada autoridad señaló que con el nombre de Julián Alejandro Ortega Cruz, no se localizó registro alguno en el Padrón Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 260/12**

Con base en la información obtenida, se requirió a cada uno de los ciudadanos, a efecto de que confirmaran o desmintieran su participación como precandidatos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Como resultado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

No	Precandidato	Respuesta obtenida
1	Bruno Placido Valerio	No se pudo notificar personalmente el oficio de referencia, según se hace constar en el Acta Circunstanciada correspondiente.
2	Jorge Pérez Villanueva	Confirma su participación como precandidato en el Proceso Federal Electoral 2011-2012; no obstante, aclara que solicitó la cancelación de su registro como precandidato el trece de febrero de dos mil doce.
3	Rodolfo Valencia Caballero	Confirma su participación como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito IV Coacalco-Tultepec, por el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce.
4	Julián Alejandro Ortega Cruz	No se obtuvo domicilio para requerimiento.

Ahora bien, con la finalidad de constatar la veracidad de lo afirmado por los diversos precandidatos en sus respuestas, así como certeza sobre el registro de precandidatos que fueron inscritos para el proceso de selección interna de candidatos por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral 2011-2012, la autoridad sustanciadora solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitiera la lista definitiva de precandidatos registrados para los cargos de Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

En respuesta al requerimiento anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la información solicitada, relativa a las listas definitivas de Precandidatos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en medios impreso y magnético respectivamente.

Como resultado de lo anterior, la autoridad electoral estuvo en condiciones de realizar la búsqueda del registro de precandidatos investigados.

Como resultado del análisis a la información presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se logró localizar el registro de la precandidatura correspondiente al **C. Bruno Placido Valerio** dentro de los archivos de la citada autoridad.

En este sentido, al no tener certeza sobre la veracidad en el registro de las precandidaturas del resto de los ciudadanos involucrados, se requirió al instituto político incoado a fin de que remitiera la información y documentación que acreditara el registro de las precandidaturas de los ciudadanos que a continuación se enlistan:

<b>Precandidatos no registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>
1. Jorge Pérez Villanueva
2. Rodolfo Valencia Caballero
3. Julián Alejandro Ortega

En respuesta a lo solicitado, el partido incoado, mediante oficio CEMM-910/2012, informó en la parte que interesa al presente procedimiento, lo siguiente:

“(…)

1) Los CC. *Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, (...), **Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero** y Omar Andrés Torres Reséndiz, mediante ‘ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA’ (instrumento que se adjunta al escrito de cuenta en copia certificada), recibieron al carácter de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, para participar en el procedimiento de selección interna de este instituto político a dicho cargo de elección popular.*

2) El (sic) **Julián Alejandro Ortega Cruz**, mediante ‘FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA’ (instrumento que se adjunta al escrito de cuenta en copia certificada), de fecha 18 de diciembre de 2011 recibió el carácter de precandidato del Partido de la Revolución Democrática a *Diputado Federales (sic) por el Principio de Mayoría Relativa, para participar en el procedimiento de selección interna de este instituto político a dicho cargo de elección popular*”.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 260/12**

(Énfasis añadido)

Por lo que corresponde a la información remitida, se adjuntaron al oficio de respuesta las copias de los Acuerdos emitidos por la Comisión Nacional Electoral del mismo partido, en los cuales consta el registro de las precandidaturas de los CC. Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero y Julián Alejandro Ortega Cruz, ante la instancia partidista aludida.

Ahora bien, toda vez que existían discrepancias entre lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó a la citada autoridad que informara si dentro de las listas provisionales y/o definitivas de precandidatos a cargos de elección popular presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Proceso Federal Electoral 2011-2012 obraba constancia del registro de las precandidaturas a nombre de los ciudadanos anteriormente referidos y, en su caso, señalara fecha de registro y de cancelación, así mismo señalara el número de oficio y Acuerdo del órgano interno del partido por medio del cual se hubiera realizado el acto correspondiente.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la información relativa al registro y cancelación de las precandidaturas de los ciudadanos que a continuación se señalan:

NOMBRE	REGISTRO			RENUNCIA	
	OFICIO	ACUERDO	CARGO	OFICIO	ACUERDO
1. Jorge Pérez Villanueva	CEMM-624/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011	1° Fe de erratas ACU-CNE/12/339/2011 de fecha 18 de diciembre de 2011	Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el 9° Distrito en Guerrero.	CEMM-133/12 de fecha 20 de febrero de 2012.	ACU-CNE/02/165/2012 de fecha 19 de febrero de 2012.
2. Rodolfo Valencia Caballero	CEMM-006/2012 de fecha 4 de enero de 2012.	2° Fe de erratas ACU-CNE/12/339/2011 de fecha 3 de enero de 2012.	Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el 6° Distrito en Estado de México.	No aplica	No aplica
3. Julián Alejandro Ortega Cruz	CEMM-006/2012 de fecha 4 de enero de 2012.	2° Fe de erratas ACU-CNE/12/339/2011 de fecha 3 de enero de 2012.	Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el 9° Distrito en Oaxaca.	No aplica	No aplica

De la información presentada en la tabla anterior, fue posible acreditar que los citados precandidatos de referencia habían adquirido su carácter de precandidatos ante la Comisión Nacional Electoral del mismo partido y que en uno de los casos se había solicitado la cancelación del registro correspondiente.

En este sentido, una vez que fue agotada la línea de investigación, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Al respecto, se valoraron las listas provisionales y definitivas remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría; probanzas que se consideran documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por el artículo 14, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

En el mismo sentido, se valoraron las constancias remitidas por el Partido de la Revolución Democrática, así como con los escritos de respuesta remitidos por los diversos presuntos precandidatos a los que se les solicitó diversa información en los términos arriba precisados. A dichas probanzas se les consideró documentales privadas con valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 14, numeral 2, en relación con el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, del análisis de las constancias remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se manifiesta la participación de los ciudadanos materia de estudio del presente apartado, en el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De igual forma, la información y documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, permite corroborar la información anterior, pues del análisis de los diversos Acuerdos emitidos por su Comité Nacional Electoral, se pudo acreditar que a los ciudadanos materia del presente procedimiento, se les otorgó el registro como precandidatos ante la referida instancia partidista.

En este orden de ideas, se acredita de forma indubitable que los **CC. Bruno Placido Valerio, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero y Julián Alejandro Ortega Cruz** sí fueron registrados como precandidatos dentro del proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por otro lado, del análisis de las constancias remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y en concordancia con lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática, y la respuesta del propio precandidato, fue posible acreditar que el **C. Jorge Pérez Villanueva**, ostentó el cargo de precandidato del dieciocho de diciembre de dos mil once al diecinueve de febrero de dos mil doce, fecha en que se registró su renuncia como precandidato ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; **es decir, cuatro días posteriores al término del proceso de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

En consecuencia, de los elementos anteriormente referidos es posible acreditar que las transferencias realizadas a favor de los **CC. Bruno Placido Valerio, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero y Julián Alejandro Ortega Cruz son conforme a derecho**, toda vez que se ostentaban como precandidatos a diversos cargos de elección popular al momento en que se realizaron las citadas transferencias, según se detalla a continuación:

- Por lo que respecta al **C. Rodolfo Valencia Caballero**, el registro contable de la transferencia en especie se realizó el día **tres de febrero de dos mil doce**.
- Por lo que respecta a los **CC. Bruno Placido Valerio, Jorge Pérez Villanueva y Julián Alejandro Ortega**, el registro contable de las transferencias en especie se realizó el día **ocho de febrero de dos mil doce**.

En ese tenor, el análisis concatenado de las probanzas señaladas en el presente apartado, permitió a esta autoridad electoral, tener plena certeza de que los **CC. Bruno Placido Valerio, Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero y Julián Alejandro Ortega**, sí contaron con el carácter de precandidatos por los lapsos de tiempo ya señalados; y ese mismo orden de ideas, las transferencias en especie realizadas por el Partido de la Revolución Democrática a favor de los ciudadanos de referencia, se encuentran plenamente justificadas, pues al momento en que fueron realizadas, los ciudadanos aludidos contaban con la



calidad de precandidatos, por lo que debe declararse **infundado** el presente procedimiento respecto al presente **Apartado B**.

**Apartado C. Se analiza el caso de tres precandidatos que únicamente reportaron saldos derivados de aportaciones en especie de militantes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

Derivado de la información aportada por la Dirección de Auditoría, aunado a los domicilios proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, fue posible requerir información a los **CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, María Guadalupe Aguilar Solache y Omar Andrés Torres Reséndiz**, en relación con su registro como precandidatos, así como con el informe de ingresos y egresos de Precampaña Ordinario presentado por el Partido Político.

Como resultado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

No	Precandidato	Respuesta obtenida
1	Rita Cecilia Contreras Ocampo	No se localizó a dicha ciudadana en el domicilio proporcionado, según se hace constar en el Acta Circunstanciada correspondiente.
2	Ma. Guadalupe Aguilar Solache	Señala que se inscribió como precandidata a la Diputación del Distrito XXV del Distrito Federal, a la cual renunció, antes de que concluyera el proceso interno de selección del Partido de la Revolución Democrática.
3	Omar Andrés Torres Reséndiz	No fue posible localizar al ciudadano en el domicilio que obraba en los registros de este Instituto.

Ahora bien, con la finalidad de constatar la veracidad en el registro de precandidatos anteriormente referidos, la autoridad sustanciadora solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitiera la lista definitiva de precandidatos registrados para los cargos de Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

En respuesta al requerimiento anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la información solicitada, mediante la cual fue posible apreciar que dentro de las listas remitidas por la citada dirección no se encontraban los nombres de los ciudadanos en comento.

No obstante, cabe señalar que en respuesta a la consulta formulada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta señaló lo siguiente:

“...derivado de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los ordenamientos jurídicos referidos, es de advertirse que **la calidad de precandidato se adquiere desde el momento en que el órgano interno del partido responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos aprueba su registro como tal...**

(...)

Por tanto **la notificación de los datos relativos a los Precandidatos** que realizaron los partidos políticos ante la Dirección Ejecutiva a mi cargo, por oficio o a través del ‘Sistema de cómputo diseñado para el efecto’, **tuvo meros efectos informativos**, pues no se trata de un registro ante la autoridad electoral.”

[Énfasis añadido].

Así las cosas, de la respuesta planteada en los términos anteriormente precisados, se advierte que **la calidad de precandidato se adquiere desde el momento en que el órgano interno partidista facultado para ello, otorga el registro como tal**. De esta manera, la notificación de los datos relativos a los precandidatos que en su caso realizan los partidos políticos a la dirección consultada, tiene meros efectos informativos, no así constitutivos.

En este orden de ideas y a fin de demostrar la veracidad en el registro de precandidatos de los ciudadanos aludidos, se requirió al instituto político incoado remitiera la información y documentación que acreditara el registro de las precandidaturas de los ciudadanos que a continuación se enlistan:

<b>Precandidatos no registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>
1. Rita Cecilia Contreras Ocampo
2. Ma. Guadalupe Aguilar Solache
3. Omar Andrés Torres Reséndiz

En respuesta a lo solicitado, el partido incoado, mediante oficio CEMM-910/2012, informó en la parte que interesa al presente procedimiento, lo siguiente:

“(...)

Los **CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, (...), **Jorge Pérez Villanueva, Rodolfo Valencia Caballero y Omar Andrés Torres Reséndiz**, mediante ‘ACUERDO ACU-CNE/12/239/2011, DE LA

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 260/12**

*COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA' (instrumento que se adjunta al escrito de cuenta en copia certificada), recibieron al carácter de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, para participar en el procedimiento de selección interna de este instituto político a dicho cargo de elección popular.*

Por lo que corresponde a la información remitida, se adjuntaron al oficio de respuesta las copias de los Acuerdos emitidos por la Comisión Nacional Electoral del mismo partido, en los cuales consta el registro de las precandidaturas de los ciudadanos referidos ante la instancia partidista aludida; mismos que a dicho del partido fueron debidamente notificados a la Dirección de Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, se solicitó de nueva cuenta a la citada Dirección que confirmara los datos anteriormente referidos, informando en su caso, el número de oficio y Acuerdo del órgano interno del partido por medio del cual se realizó la notificación correspondiente. De igual forma, se le requirió que informara sobre la existencia de posibles cancelaciones de registro respecto de los citados precandidatos.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la información relativa al registro y cancelación de las precandidaturas de los ciudadanos que a continuación se señalan:

NOMBRE	REGISTRO			RENUNCIA	
	OFICIO	ACUERDO	CARGO	OFICIO	ACUERDO
1. Rita Cecilia Contreras Ocampo	CEMM-006/2012 de fecha 4 de enero de 2012.	2° Fe de erratas ACU-CNE/12/339/2011 de fecha 3 de enero de 2012.	Diputada Propietaria de Mayoría Relativa en el 12 Distrito Federal.	CEMM-069/12 de fecha 27 de enero de 2012.	ACU-CNE/01/064/2012 de fecha 25 de enero de 2012.
	CEMM-006/2012 de fecha 4 de enero de 2012.	2° Fe de erratas ACU-CNE/12/340/2011 de fecha 3 de enero de 2012.	Diputada Propietaria de Representación Proporcional 4° Circunscripción.	CEMM-079/12 de fecha 31 de enero de 2012.	ACU-CNE/01/089/2012 de fecha 31 de enero de 2012.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 260/12**

NOMBRE	REGISTRO			RENUNCIA	
	OFICIO	ACUERDO	CARGO	OFICIO	ACUERDO
2. María Guadalupe Aguilar Solache	CEMM-006/2012 de fecha 4 de enero de 2012.	2° Fe de erratas ACU-CNE/12/339/2011 de fecha 3 de enero de 2012.	Diputada Propietaria de Mayoría Relativa por el 25 Distrito en el Distrito Federal.	CEMM-079/12 de fecha 31 de enero de 2012.	ACU-CNE/01/090/2012 de fecha 31 de enero de 2012.
3. Omar Andrés Torres Reséndiz	SIN DATOS DE REGISTRO		Diputado Propietario de Mayoría Relativa por el 14° Distrito en Estado de México.	CEMM-117/12 de fecha 10 de febrero de 2012.	ACU-CNE/02/123/2012 de fecha 8 de febrero de 2012.

Derivado de la información presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó solicitar a la Dirección de Auditoría diversa información y documentación en relación con las erogaciones reportadas por el partido incoado a nombre de los CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, María Guadalupe Aguilar Solache y Omar Andrés Torres Reséndiz.

En respuesta al requerimiento formulado, la Dirección de Auditoría remitió documentación comprobatoria que acreditaba diversas aportaciones en especie de militantes a favor de los precandidatos mencionados.

Ahora bien, toda vez que de la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, se desprendió que las erogaciones reportadas por el partido incoado a nombre de los otrora precandidatos aludidos correspondían a aportaciones en especie de militantes, se procedió a solicitar al partido incoado, remitiera la documentación soporte que acreditara la existencia de las operaciones correspondientes a las aportaciones aludidas.

Como respuesta al requerimiento de referencia, el Representante Propietario del partido incoado remitió diversa documentación comprobatoria respecto de las operaciones correspondientes a las aportaciones en especie de militantes a favor de los otrora precandidatos, los CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, María Guadalupe Aguilar Solache y Omar Andrés Torres Reséndiz.

Ahora bien, una vez concluida la investigación exhaustivamente, en los términos precisados, se debe proceder al análisis y valoración de cada uno de los elementos recabados durante la investigación de referencia, con la intención de verificar si se actualiza alguna infracción en materia electoral.

Al respecto, se cuenta con las listas provisionales y definitivas remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, probanzas que se consideran documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por el artículo 14, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Por su parte, se cuenta con las constancias remitidas por el Partido de la Revolución Democrática, las cuales constituyen probanzas a las cuales se les considera documentales privadas con valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 14, numeral 2, en relación con el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, el análisis a dichas probanzas obtenidas, en específico de las listas definitivas y provisionales remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, valoradas de manera conjunta en relación con los Acuerdos emitidos por el Comité Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, permiten a esta autoridad electoral, llegar a la firme convicción de que los **CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, María Guadalupe Aguilar Solache y Omar Andrés Torres Reséndiz**, sí contaron con el carácter de precandidatos dentro del proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, según se desprende de los datos relativos a sus registros como tales ante el órgano interno partidista facultado para tales efectos; no obstante sus registros fueron cancelados con posterioridad.

En ese sentido, cabe señalar que los registros contables en los Informes de Precampaña de los precandidatos en comento, únicamente presentan saldos por ingresos provenientes de simpatizantes y militantes, es decir que **sólo gozaron de financiamiento privado para sufragar sus precampañas** durante el tiempo que fungieron como precandidatos a diversos cargos de elección popular.

De lo anterior es válido colegir que los recursos reportados dentro de los Informes de los citados ciudadanos **no formaron parte del financiamiento público otorgado al partido incoado**, sino que fueron recursos económicos obtenidos por medio del financiamiento privado a través de las aportaciones en especie de militantes aludidas, durante el tiempo que fueron precandidatos del Partido de la Revolución Democrática.

En otras palabras, toda vez que los saldos reportados por el instituto político incoado, respecto de los CC. Rita Cecilia Contreras Ocampo, María Guadalupe Aguilar Solache y Omar Andrés Torres Reséndiz, corresponden a aportaciones en especie realizadas por militantes del partido en comento, no resulta posible para esta autoridad electoral, pronunciarse respecto a la licitud en el destino de los recursos provenientes del Partido de la Revolución Democrática, en posible contravención a lo ordenado en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que los citados precandidatos no recibieron ninguna aportación ni transferencia de recursos provenientes del Partido de la Revolución Democrática.

En razón de lo anterior, no es dable afirmar la existencia de erogaciones ilícitas por parte del partido político, ello aunado al hecho de que los recursos fueron recibidos durante el tiempo en que los ciudadanos materia de estudio del presente apartado contaron con el carácter de precandidatos en el proceso interno de selección de referencia, razón por la cual debe declararse **infundado** el presente procedimiento respecto al presente **Apartado C**.

En ese tenor, derivado de los argumentos esgrimidos en los **Apartados A, B y C**, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incurrió en ilicitud alguna al reportar ingresos y egresos, derivado de diversas transferencias en especie a favor de diez personas, las cuales, como se desprendió de la investigación realizada, sí fueron registradas como precandidatos en el proceso interno de selección de candidatos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 317 del Reglamento de Fiscalización, declarándose **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador por cuanto hace al reporte de ingresos y egresos, derivado de diversas transferencias en especie a favor de diez personas que motivaron el presente procedimiento administrativo que se resuelve.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL DEL CONSEJO  
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS  
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**